



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 216-2022

RECORRENTE: SUMINISA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N°011 de 19 de septiembre de 2022, emitido por el MINISTERIO DE SALUD, dentro del acto de selección de contratista N°2022-0-12-213-08-CM-001798.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.212-2022/ Pleno/TACP de 19 de octubre de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **SUMINISA, S.A.** en contra del Cuadro de Cotizaciones 011 de 19 de septiembre de 2022, proferido por MINISTERIO DE SALUD, específicamente por el renglón #2 adjudicado a la empresa FOTOPLAZA, S.A. por el monto de B/. 8,285.01, dentro del acto de selección de contratista N°2022-0-12-213-08-CM-001798.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra";



ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 29 de agosto de 2022, el MINISTERIO DE SALUD (Regional de Salud de Kuna Yala) comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2022-0-12-213-08-CM-001798, realizado el día 02 de septiembre de 2022 hasta las 01:00 p.m. y ese mismo día desde las 01:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público correspondiente para el objeto contractual “ADQUISICIÓN DE CAMAROTES”, por un precio de referencia de veintitrés mil cuatrocientos sesenta y cinco Balboas con 10/100 (B/.23,465.10) desglosados así: Camarotes B/9,750.00 y colchones B/12,180.00.

Que el día 21 de septiembre de 2022, se publicó dentro del icono “Resolución de decisión” el Cuadro de Cotizaciones 011 de 19 de septiembre de 2022, proferido por el MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE KUNA YALA), dentro del acto de selección de contratista N°2022-0-12-213-08-CM-001798, en el que se adjudicaba el renglón #2 del pliego de cargos a la empresa FOTO PLAZA, S.A., por el monto de B/. 8,285.01 (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 30 de septiembre de 2022 a las 11:52 a.m., el licenciado ERICK JAVIER DÍAZ R., abogado en ejercicio de la firma CONCEPTOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS, actuando en representación de la empresa SUMINISA, S.A., presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del cuadro de cotizaciones 011 de 19 de septiembre de 2022, proferido por el MINISTERIO DE SALUD por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2022-0-12-213-08-CM-001798 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 008 a 015 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación FIMI-994-0 expedida por ACERTA Seguros por un límite máximo de responsabilidad de B/. 1,218.00, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiario el Ministerio de Salud/Contraloría General de la República, monto que representa el 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación N°172-2022 reposa a folio 020 del expediente del TACP.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

Propuesta Recibidas		Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
RUC				
1166-22-1-3589-50		Comerciales Alemana SA.	31-08-2022 01:50 p.m.	19,245.72
155717345-2-2022-36		SUMINISA, S.A.	01-09-2022 06:05 p.m.	7,786.50
2-719-2187-67		YARIBEL AMARELIS SANCHEZ SANCHEZ	02-09-2022 08:24 a.m.	20,945.25
1613-186-32552-75		FOTO PLAZA, S.A.	02-09-2022 10:41 a.m.	16,871.76
2609611-1-835155-01		Sanbel Muebles, S.A.	02-09-2022 11:43 a.m.	15,993.83
71N-21-1495-1		economuebles LT	02-09-2022 12:24 p.m.	22,373.70

Otros Considerando

Que esta entidad, previa verificación de las ofertas recibidas, ha determinado que la empresa SANBEL MUEBLES, S.A. cumple con el renglón 1 y la empresa FOTO PLAZA, S.A. cumple para el renglón 2 según lo establece la ley de contratación pública y su reglamentación por lo cual,

Resuelve:

1. Se declara ganador el Licitación Pública de Selección de Contratista para la Compra Menor No. 2022-0-12-213-08-CA-Menor Pedido 22-2660 a SANBEL MUEBLES, S.A. Por la suma de B/. 7383.00 y en renglón 2 se adjudica a la empresa FOTO PLAZA por la suma de B/. 8,285.01 por ser los proponentes cuyas ofertas cumplen con lo requerido en el pliego de cargos para esta Contratación.

Numero o Renglón	Clasificación Bien/ Servicio/Obra	Especificación Bien/ Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto Adjudicado	Estado
1	56101515	Camas	Sanbel Muebles, S.A.	CAMAROTE MADERA 3/4 100% TECA.	7,383.00	Adjudicada
2	56101515	Camas	FOTO PLAZA, S.A.	COLCHONES 3/4 SEMIORTOPEDICOS	8,285.01	Adjudicada

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE IMPUGNACION ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado ERICK JAVIER DÍAZ RÍOS, actuando en representación de la empresa impugnante SUMINISA, S.A., presentó formal acción recursiva, en la que realizó un recuento de las actuaciones llevadas a cabo dentro del presente acto público y en la cual sustentó su inconformidad basado en lo siguiente:

- SUMINISA, S.A. es la oferta económica más baja, por lo que no comprende la conclusión en el cuadro de cotizaciones 011 de 19 de septiembre de 2022, publicado el 21 de septiembre de 2022.
- Refiere que, dejando de lado el hecho de que SUMINISA, S.A. es la que ofertó el precio más bajo y que cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, considera que la entidad licitante a través del Subdirector Regional de Kuna Yala del Ministerio de Salud, desconoce la prevalencia normativa descrita en los artículos 10 y 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006. El impugnante citó la referida normativa, en conjunto con los artículos 88 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, cuales en general versan sobre la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas; así como también sobre la prevalencia en la adjudicación a favor de las empresas locales.

Añade al respecto lo siguiente:

En ese sentido, la propuesta de SUMINISA, S.A. es una empresa debidamente registrada micro empresa ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) en concordancia con el Certificado vigente No. FORM-66845-PVE-2022 constancia válida por un año desde su emisión el 23 de junio de 2022, la cual aportamos con la propuesta y es verificable por medios electrónicos a través del código QR.



A3.. Violación directa por omisión por falta de motivación del acto de selección de contratista.

Es importante señalar que la normativa de contrataciones públicas, así como las normas generales del derecho administrativo tienen la virtud y fortaleza en los actos administrativos en la debida motivación del mismo, situación que es expuesta en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en el principio de transparencia, publicidad, responsabilidad del servidor público e igualdad de oportunidad de los proponentes.

Para estos efectos, de igual manera el acto de adjudicación, es decir, dentro de la Contratación Menor No. 2022-0-12-213-08-CM-001798 es el CUADRO DE COTIZACIONES 011 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 publicado el 21 de septiembre de 2022, la entidad licitante violento los principios de contrataciones públicas previamente



esbozados, así como la motivación del acto administrativo de adjudicación señalando sin mayor detalle lo siguiente en su parte motiva:

Que esta entidad, previa verificación de las ofertas recibidas, ha determinado que la empresa SANBEL MUEBLES, S.A. cumple con el renglón 1 y la empresa FOTO PLAZA, S.A. cumple para el renglón 2 según lo establece la ley de contratación pública y su reglamentación por lo cual,

Siendo esto, una flagrante violación al Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 así:

Artículo 71. Adjudicación de los actos de selección de contratista. Si el jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de siete días hábiles. En el caso de que se declare desierto un acto de selección de contratista, se hará con base en lo señalado en el artículo siguiente. En la contratación menor se adjudicará, declarará desierto o rechazará las propuestas en el respectivo cuadro de cotizaciones, el cual deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, al cual se adjuntarán los documentos de cada propuesta recibida.

El recurrente finalizó su escrito solicitando lo siguiente:

PRETENSIÓN DEL RECURRENTE

En virtud de lo expuesto, afirmando que las actuaciones administrativas posterior a la recepción de propuestas dentro de la Compra Menor N°2022-0-12-213-08-CM-001798 para la "ADQUISICIÓN DE CAMAROTES.", distan de las normas legales que rigen la Contratación Pública, y del propio pliego de cargos del acto, provocando la vulneración de los principios de contrataciones públicas y la seguridad jurídica, tenemos a bien solicitar respetuosamente:

1. **REVOQUE** el CUADRO DE COTIZACIONES 011 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (adjudicación) publicada el 21 de septiembre de 2022 proferida por Ministerio de Salud dentro del proceso de Compra Menor N°2022-0-12-213-08-CM-001798.

2. **ORDENAR** restablecer el DERECHO VULNERADO y ADJUDICAR la propuesta a SUMINISA, S.A. por la suma de siete mil setecientos ochenta y seis balboas con 50/100 (B/. 7,786.50) por ser la propuesta que cumple con los requisitos mínimos obligatorios y especificaciones técnica exigidas de acuerdo con el procedimiento de selección de contratista de contratación menor aplicable en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 dentro de la Compra Menor N°2022-0-12-213-08-CM-001798, convocada por el Ministerio de Salud para el "ADQUISICIÓN DE CAMAROTES..".

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que, transcurrido el término para la presentación del informe de conducta, la entidad no presentó escrito alguno, de lo cual se dejó constancia en el informe fechado 12 de octubre de 2022, publicado en el portal electrónico de "panamacompra". (Folio 035 del expediente del Tribunal).

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, no se presentó escrito alguno, tal como se dejó constancia en el informe fechado 12 de octubre de 2022, publicado ese mismo día en el portal electrónico de "panamacompra".



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado ERICK JAVIER DÍAZ RÍOS, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **SUMINISA, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2022-0-12-213-08-CM-001798, publicados y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra; también de las propias actuaciones externadas en dicho portal electrónico, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración en derecho según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, en atención a lo expuesto por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022; ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **si ¿realizó la entidad contratante una adecuada valoración de la documentación aportada por la empresa que ofertó el menor precio, aplicando las normas correspondientes?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como las piezas que conforman el expediente del Tribunal, se tienen los siguientes elementos probatorios aportados por el impugnante:

PRUEBAS

a) Documentales

1. Poder original de **SUMINISA, S.A.**, debidamente notariado. ✓
2. Copia digital de Certificado de existencia legal de la empresa **SUMINISA, S.A.** ✓
3. Original de la Fianza de Impugnación No. FIMI-994-0 proferida por **ACERTA SEGUROS, S.A.** por un monto de **MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,218.00)**, correspondiente al 10% del precio de referencia del acto público impugnada (Compra Menor N°2022-0-12-213-08-CM-001798). ✓
4. Copia simple de CUADRO DE COTIZACIONES 011 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022. ✓
5. Aducimos como prueba el expediente electrónico que consta en el portal www.panamacompra.gob.pa convocado por el Ministerio de Salud en el que constan las propuestas presentadas.

Sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, **se admiten como pruebas documentales las numeradas uno (1) y dos (2)**



consistentes en poder original de SUMINISA, S.A. y la copia digital del certificado de existencia de la empresa las cuales se consideran pertinentes, en atención a que acreditan la existencia de la empresa recurrente y su legitimación para actuar en la presente acción recursiva.

Se admite la copia simple del cuadro de cotizaciones 011 de 19 de septiembre de 2022, en virtud de que se trata del acto impugnado y puede corroborarse dentro de las piezas procesales que conforman la presente causa.

Se admite la prueba cinco (5) aducida como *expediente electrónico*, la cual es necesaria toda vez que, se trata de las piezas procesales que conforman el expediente administrativo y que deben ser analizadas por esta colegiatura para los efectos de arribar a una decisión.

Por último, en cuanto al documento original de fianza de impugnación, esta no tiene el carácter de prueba, toda vez que, versa sobre un requisito de procedibilidad de la acción recursiva, por lo que, se tiene por descontada.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto del requerimiento de “ADQUISICIÓN DE CAMAROTES”, cual dio inicio con la convocatoria para la selección del Contratista, regentado mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.23,465.10, debiendo ponderarse que en este caso, se trata de un acto público por renglón, resultando impugnado el #2 [colchones $\frac{3}{4}$ semiortopédicos] cuyo monto de referencia es de B/12,180.00; por lo que, se configura este dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras



que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamacompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...".



Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuales han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a la carencia del informe de conducta omitido por la entidad, dejando en omisión las razones que motivaron su decisión dentro del acto de selección de contratista bajo examen.

Tal como hemos hecho constar, se trata de una contratación menor, en la cual aplica lo preceptuado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 transcrito en párrafos que anteceden, es decir, corresponde verificar la oferta de menor precio, teniendo presente que el escenario fáctico jurídico en el que se encuentra inmerso el acto de selección de contratista de marras evidencia que la entidad adjudicó a la empresa FOTO PLAZA, S.A., cual ofertó el segundo mejor precio para el renglón dos (2) del pliego de cargos por un monto de B/8,285.01.

La impugnante es la empresa SUMINISA, S.A., que ofertó B/7,786.50, es decir, el menor precio, por lo que, corresponde que realicemos primero un análisis de la documentación aportada por esta y demás elementos de convicción adjuntados por esta, a fin de determinar si le asiste o no la razón en lo argumentado en el libelo de su recurso.

En efecto, la empresa impugnante, representada para el acto de selección de contratista por SAJID NAZIM DAYA BHIKU, presentó en debida forma los requisitos mínimos habilitantes, tales como: certificado de persona jurídica expedido por el Registro Público de Panamá, paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos, vigente hasta el 20 de septiembre de 2022, paz y salvo de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social con vigencia hasta el 30 de septiembre de los corrientes y paz y salvo municipal. Igualmente adjuntó con su propuesta declaración jurada de medidas de retorsión e incapacidad legal para contratar debidamente notariados, aviso de operaciones, así como también, se cuenta con la carta de adhesión a principios de sostenibilidad, pacto de integridad, Registro de proponentes vigente y Certificación de AMPYME.

Además de la documentación a la que hemos hecho alusión, la empresa SUMINISA, S.A. presentó formulario de desglose, en el que dejó constancia en detalle la descripción del bien que oferta, tal como lo pide el pliego de cargos en cuanto a dejar constancia de la marca, país de origen, casa productora y demás requerimientos del renglón 1 de otros requisitos del pliego, tal como se evidencia a continuación:



SUMINISA S.A.

R.U.C. 155717345-2-2022- DV 36
Bella vista, Área Bancaria, calle 51 P.H. Magna Corp., Oficina 705
Suminisa507@gmail.com 269-8444 / 6948-6465 / 6030-8647

DESGLOSE

SEÑORES
MINISTERIO DE SALUD
REGIONAL DE SALUD DE KUNA YALA
E. S. D.

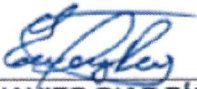
Respetada licenciada ADEFA HERRERA En referencia al acto público No. 2022-0-12-213-08-CM-001798, para el ADQUISICIÓN DE CAMAROTES, se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Insumo	colchones
Entidad	Ministerio de Salud REGIONAL DE SALUD DE KUNA YALA
Fecha	29 de agosto de 2022
Acto	Nº2022-0-12-213-08-CM-001798

Renglón	Descripción	cantidad	Precio unitario	Precio total
1	COLCHONES 3/4 SEMIORTOPEDICOS Renglón nº2	87 unidades	B/. 89.50	B/. 7,786.50
	Precio Total			B/. 7,786.50
	ITBMS			B/. 0.00
	Precio Total			B/. 692.00
	Entrega Total			B/. 7,786.50

Estamos excentos del pago del 7% de ITBMS

Marca Romance /país de origen: Panamá, casa productora: Aplicaciones Químicas Incluye el traslado 3 años de garantía por defectos de fabrica	Tiempo de Entrega: <u>15 días hábiles</u>
Lugar de entrega: ALMACEN REGION DE SALUD DE KUNA YALA, EDIFICIO 265, PLANTA BAJA	Validez de la oferta: 120 <u>días hábiles</u>
Condiciones de pago: <u>crédito</u>	Cotizador: <u>Esther</u>


ERIC JAVIER DIAZ RÍOS
CIP: 8-799-770
Gerente Administrativo
Suminisa, S.A.

En lo que atañe a la inconformidad planteada por el impugnante en el sentido que la entidad desconoce la prevalencia normativa descrita en las normas que son aplicables según la Ley de contrataciones públicas y su reglamento, debemos indicar que, en efecto, la empresa SUMINISA, S.A., aportó certificación de AMPYME, documento que no fue presentado por la adjudicataria con su propuesta.



Constancia de Inscripción
Registro Empresarial

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 23/06/2022
Representante Legal: SAJD DAYA BHIKU
Cédula: 8-799-770
R.U.C: 155717345-2-2022 DV: 36
Nombre de Razón Social: SUMINISA, S.A.
Nombre Empresa: SUMINISA
Etapas: En funcionamiento.
Tipo de Negocio: Comercio

Jurídica
Sin facturación



Registro Empresarial - Sede Administrativa
Panamá - Vía España (PVE)

Emitida: 23/06/2022

Código de verificación
2b94be35-d96e-4793-80ae-ea89b2643d41



Constancia válida por un año desde su fecha de emisión.

Aunado a lo que hemos evidenciado en el conjunto de elementos probatorios que conforman el dossier, debemos ponderar lo indicado por el Jefe de provisión de servicios de la entidad, el cual en su evaluación técnica dejó constancia que el proveedor SUMINISA, S.A. presentó el criterio técnico y los insumos solicitados.

UNIDAD TÉCNICA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD UNIDAD TÉCNICA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD REVISIÓN TÉCNICA					
No. de Requisición: 2022-0-12-2003-08-CM-001798					
SANCHEZ REGLON 1: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido. REGLON 2: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido.	SANCHEZ REGLON 1: No presenta propuesta para este renglón. REGLON 2: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido.	TECNOLOGIA, LT REGLON 1: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido. REGLON 2: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido.	SANBEL MUEBLES, S.A. REGLON 1: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido. REGLON 2: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido.	FOTOPLAZA, S.A. REGLON 1: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido. REGLON 2: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido.	COMERCIALES ALEMANA, S.A. REGLON 1: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido. REGLON 2: El proveedor presenta el criterio técnico del producto vigente y original según lo solicitado en el pliego de cargo. Presenta el Certificado de Oferente de la empresa vigente. Los insumos solicitados se ajustan a la descripción del pedido.



En atención a lo que hemos argumentado, considera el Tribunal que corresponde aplicar lo normado en el artículo 94, numeral 7 que versa sobre el procedimiento que ha de seguirse en las contrataciones menores que superen los B/10,000.00 y no excedan los B/50,000.00, cual será el siguiente:

“...

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener...”

Ello nos lleva a la conclusión que, una vez determinado que la empresa que ofertó el mejor precio cumple tanto con los requisitos obligatorios, como los de carácter técnico, debe inmediatamente procederse con la adjudicación del acto público, sin avanzar al escrutinio del resto de las propuestas. Lo cual, en este caso, trae como consecuencia que la empresa adjudicataria FOTO PLAZA, S.A., segunda de mejor precio, no puede ser objeto de análisis ante el cumplimiento de la primera, ocasionando en este caso una revocatoria de la decisión objeto de recurso.

No obstante lo expuesto, debemos indicar que la legislación actual de contrataciones públicas, impone a los contratistas deberes respecto de su responsabilidad de cumplir con el objeto del contrato y que este sea de la mejor calidad, actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, entre otras.

“Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista.

Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus obligaciones, dentro del término pactado.
2. Colaborar con la entidad licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
3. ...
4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
5. ...”



De igual forma, y ante el riesgo de incumplimiento que se pudiera presentar por parte del contratista, debemos traer a colación lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, **la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta.**

Así las cosas, esta colegiatura se dispone a enderezar el curso procesal del presente acto de selección de contratista, y al observar que no existe incumplimiento alguno en la propuesta presentada por la empresa SUMINISA, S.A., la cual ofertó por la suma de B/.7,786.50, y que, siendo este el precio más bajo y habiéndose satisfecho los requisitos y exigencias del pliego de cargos, realizándose como corresponde el escrutinio, según los parámetros establecidos por el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 citado en párrafos que anteceden; es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, considera que, lo que en derecho corresponde es la revocatoria de la decisión, Cuadro de Cotizaciones 011 de 19 de septiembre de 2022, que adjudica el Acto Público N°2022-0-12-213-08-CM-001798, proferido por la entidad, MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE KUNA YALA) restableciendo el derecho vulnerado y en consecuencia, adjudicar el acto de selección de contratista para el renglón N°2 a la empresa SUMINISA, S.A., a la luz de lo establecido en la norma supra citada en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 de del Decreto Ejecutivo 349 de 2020 cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, **procederá a** confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación** del acto de selección de contratista

o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.



En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la adjudicación del renglón #2 declarada en el Cuadro de Cotizaciones 011 de 19 de septiembre de 2022, para el Acto Público N°2022-0-12-213-08-CM-01798, proferido por la entidad, MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE KUNA YALA) en favor de la empresa FOTO PLAZA, S.A. por el monto de B/8,285.01 y **RESTABLECER** el derecho vulnerado, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ADJUDICAR el renglón #2 del acto de selección de contratista N°2022-0-12-213-08-CM-001798, proferido por la entidad, MINISTERIO DE SALUD (REGIONAL DE SALUD DE KUNA YALA) a la empresa SUMINISA, S.A., que ofertó por el monto de B/.7,786.50, *según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.*

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación FIMI-994-0 ACERTA Seguros, por el monto de B/1,218.00, suma que representa el 10% del precio de referencia, cuya diligencia de consignación N°172-2022 reposa a folio 020 del expediente del TACP, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

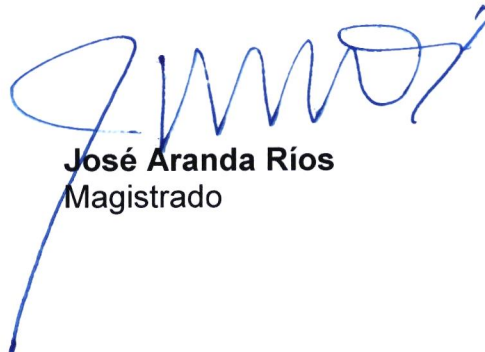
CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

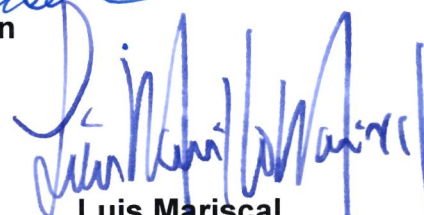
SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 216-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General



